

Proyecto de Ley N° 08-2021-CR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 8°
NUMERAL 2) LITERAL I) DE LA LEY 29158
LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO**

El Grupo Parlamentario RENOVACIÓN POPULAR, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° literal c) 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el proyecto de Ley siguiente:

I.-FÓRMULA LEGAL:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 8, NUMERAL 2) LITERAL I) DE LA LEY 29158
LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación del artículo 8, numeral 2) literal i) de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Modifícase el artículo 8, numeral 2) literal i) de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, conforme el siguiente texto:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

(...)

- i) Nombrar y remover a quienes ejerzan altos cargos en el Estado conforme a Ley. Las personas nombradas no pueden encontrarse con acusación fiscal o sentencia condenatoria por cualquiera de los delitos previstos en los artículos del 296° al 302°, 316° al 317°, 382° al 386°, 387° al 392° y del 393° al 401° del Código Penal; así como en el Decreto Ley N° 25475.

H. JESSICA CORDOVA LOBATÓN

Lima, 09 de agosto de 2021.

J. MONTOYA
VOCERO

J. MONTOYA



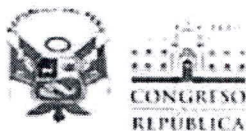
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **Agosto** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 005** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

.....
HUGO RÓVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante LOPE), regula las funciones y competencias del Presidente de la República, Ministerios y las entidades públicas del Poder Ejecutivo.

Que, el ser alto funcionario del Estado, no solo es un honor, sino que también la persona que ostenta ese cargo debe ser honorable y contar con las cualidades personales y profesionales que se requieran para los cargos que ejerza. En esa línea, siendo que quienes ejercen este tipo de cargos tendrán que desarrollar funciones que implique el conocimiento no solo del aparato estatal, sino también que podrán acceder a información privilegiada, la que en muchos casos puede tener el carácter reservado, propios de las acciones inherentes al desarrollo del país y sus políticas públicas internas y externas.

Que, conforme a lo señalado recientemente por la Defensoría del Pueblo en un documento dirigido al Presidente de la República¹ respecto a la designación de ministros de Estado, en la que reconoce que es una facultad del Presidente de la República la designación de estos altos funcionarios del Estado; sin embargo también se precisa, que ello no solo se encuentra sujeto a un control político posterior por parte del Congreso de la República, sino que además exige al propio mandatario llevar a cabo un control constitucional previo a las cualidades y méritos de las personas elegidas. Dicho documento, hace referencia a la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00090-2004-AA/TC.F.J 12 que ha señalado "... las determinaciones administrativas que se fundamentan en la satisfacción del interés público son también decisiones jurídicas, cuya validez corresponde a su concordancia con el ordenamiento jurídico. En este orden de ideas, tales decisiones, incluso cuando la ley las configure como "discrecionales", no pueden ser arbitrarias, por cuanto son sucesivamente jurídicas y, por lo tanto, sometidas a las denominadas reglas de la crítica nacional"

En concordancia con lo señalado por la Defensoría del Pueblo, consideramos de importancia y de extrema relevancia que no se puede realizar nombramientos de

¹ Oficio N° 0202-2021/DP Defensoría del Pueblo, dirigida al Pedro Castillo Terrones, Presidente Constitucional de la República, suscrita por Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

personas que no se encuentren en la capacidad de asumir altos cargos, al encontrarse investigadas, procesadas o condenadas por graves delitos, que no solo atentaría contra la buena imagen del país y por ende con un evidente impacto en nuestra economía al dar una pésima señal, sino que no se podría confiar estos altos cargos a personas que han atentado contra el mismo Estado.

Que, los delitos del Código Penal, comprendidos en los artículos 296° al 302° se encuentran en su Sección II y están referidos a delitos de tráfico de drogas en todas sus modalidades; los artículos 316° y 317° están referidos a los delitos de Apología, Apología al terrorismo, los artículos 382° al 386° referidos a los delitos de Concusión en todas sus modalidades, los artículos del 387° al 392° referidos a los delitos de peculado y los artículos 393° al 401° referidos a los delitos de corrupción de funcionarios; y el Decreto Ley N° 25475 referido al delito de Terrorismo.

Es evidente que personas que se encuentren en la situación de investigados por los delitos señalados en el párrafo precedente no pueden ocupar altos cargos en el Estado, porque estos requieren que no exista la más mínima sombra respecto a la honorabilidad de los que pretendan ocuparlos; los cuales deben encontrarse alejados de la más mínima sospecha; siendo incluso más grave, si estos se encuentran en la situación de procesados o sentenciados; así sea en primera instancia; ya que la línea del interés general, restringe incluso el principio de presunción de inocencia, el cual no es un derecho absoluto.

Que, el terrorismo ha dañado gravemente los derechos fundamentales de las personas, pretendió destruir nuestro país, generando una lucha interna, que dejó muchas pérdidas humanas y crisis económica, por lo que no puede existir en nuestro Estado ningún funcionario de alto nivel que haya estado o se encuentre vinculado a grupos terroristas o que avale las acciones que este tipo de personas cometieron en contra de nuestro país; por ello la urgencia de la modificación que se propone, para con ello garantizar que al designarse un alto funcionario se vigile que éste no haya estado vinculado a este delito.

Cabe señalar que existe en nuestro país la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019-2023, la cual consiste en enfrentar el terrorismo de manera integral y transversal, como resultado de su análisis exhaustivo, de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

definición de su dimensión, la identificación y priorización de sus causas y del planteamiento de objetivos para el control efectivo del problema.²

Por otro lado, es importante precisar que la Ley N° 29988³ y su Reglamento, establecen que toda entidad educativa de nivel inicial, básico y superior, pública y privada, tiene la obligación de separar definitivamente o destituir al personal docente y administrativo implicado en delitos de terrorismo y apología de terrorismo. Con ello el Estado garantiza su legítimo derecho de evitar que nuestra sociedad se contamine por ideologías subversivas y terroristas, protegiendo el aprendizaje de nuestros educandos.

En el campo internacional, el Perú ha aprobado, se ha adherido y ha ratificado una serie de tratados, convenios y acuerdos internacionales de carácter global, regional o bilateral, destinados a la lucha contra el delito de terrorismo. Además, se procura la participación del Perú en las iniciativas globales creadas con el fin de lograr sinergias en la lucha contra este delito, como, por ejemplo, la Estrategia Global Contra el Terrorismo, la participación en debates sobre este flagelo en organismos internacionales como la ONU y la OEA y su afiliación al Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), organización que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica, América de Norte y el Caribe. Esto tiene como propósito prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de las actividades que atentan contra los regímenes de no proliferación de armas de destrucción masiva.⁴

La corrupción es hasta la actualidad, uno de los problemas más preocupantes para la población peruana y afecta directamente la legitimidad de las instituciones públicas. Una manera de medir la incidencia de la corrupción en un país es a través del índice de percepción. Si bien esta medición puede reflejar cierta subjetividad, es importante tenerla en cuenta. Por ello, se presenta a continuación datos

²<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1413098/DWP%20%20POLITICA%20DE%20LUCHA%20CONTRA%20EL%20TERRORISMO.pdf>

³LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, IMPLICADO EN DELITOS DE TERRORISMO, DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; CREA EL REGISTRO DE PERSONAS CONDENADAS O PROCESADAS POR TERRORISMO, APOLOGÍA AL TERRORISMO, DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 36 Y 38 DEL CÓDIGO PENAL Publicada el 13 de enero de 2013.

⁴<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1413098/DWP%20%20POLITICA%20DE%20LUCHA%20CONTRA%20EL%20TERRORISMO.pdf>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

actualizados sobre la posición del Perú y la percepción de los ciudadanos en materia de corrupción.⁵

De acuerdo al **Barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project**, Perú fue el país más preocupado por el tema de la corrupción a nivel regional, un 36% de la población lo señala como el principal problema, por encima de otros temas como la economía, la seguridad, la inestabilidad política y otros. Ese mismo resultado se registró, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020), en el semestre octubre 2019 – marzo 2020, cuando la corrupción se mantuvo como el principal problema del país con un 60.6%. Además, revisando los informes previos de esta última institución, se aprecia que desde el año 2017 hasta la actualidad, se consolida la ubicación de la corrupción sobre la delincuencia como el principal problema en el Perú.⁶

En consecuencia, vemos que los delitos mencionados en nuestra propuesta legislativa, son de gran gravedad, por el enorme daño que causan a nuestra sociedad; por la tanto, resulta necesario que ninguna persona que obtenga nombramiento como alto funcionario del Estado se vea, si quiera implicado en la comisión de cualquiera de los delitos señalados en el presente proyecto de ley.

Cuadro Comparativo de la Ley 29158 y Modificación Propuesta:

LEY 29158	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8° Funciones del Presidente de la República Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo: (...)	Artículo 8° Funciones del Presidente de la República Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo: (...)

⁵ <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/la-percepcion-de-la-corrupcion-en-el-peru-en-los-ultimos-anos/>

⁶Ibis



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

i) Nombrar y remover a quienes ejerzan altos cargos en el Estado, conforme a Ley.	i) Nombrar y remover a quienes ejerzan altos cargos en el Estado conforme a Ley. Las personas nombradas no pueden encontrarse con acusación fiscal o sentencia condenatoria por cualquiera de los delitos previstos en los artículos del 296° al 302°, 316° al 317°, 382° al 386°, 387° al 392° y del 393° al 401° del Código Penal; así como en el Decreto Ley N° 25475.
---	---

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa que se propone, no contraviene norma constitucional alguna, toda vez que no desconoce la facultad que establece el artículo 122° de la Constitución Política del Estado; que señala que el Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo. Nombra y remueve a los demás ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo. Esta norma tampoco vulnera el derecho de nombramiento que ostenta el Presidente de la República para altos funcionarios del estado de menor rango.

Por lo tanto; la aprobación del texto legal propuesto, permitirá que quienes ejerzan altos cargos en el Estado sean personas probas, que garantizarán el cumplimiento de los principios de interés general, eficacia, eficiencia, mérito y ética; lo que redundará en la confianza de la población frente a sus autoridades y permitirá la estabilidad del país tanto en el aspecto social como económico.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no generará recursos adicionales al Estado; toda vez que contempla una modificación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE, respecto a requisitos que deben cumplir los altos funcionarios del Estado para ser nombrados a los cargos que ostenten.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

A modo de resumen, se puede presentar el siguiente esquema de beneficios:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Presidente de la República	Cumplirá su obligación de nombrar en los altos cargos del Estado, a personas honorables, con capacidad, eficacia y eficiencia para que puedan desempeñarse cumpliendo los objetivos trazados dentro de las políticas públicas que el gobierno impulse en favor de la población.	Ninguno
Altos Funcionarios	Serán personas que puedan ejercer sus funciones y responsabilidades sin estar sujetas al cuestionamiento público respecto a las investigaciones, procesos o sentencias que puedan perturbar su dedicación exclusiva al cumplimiento de las asignaciones para las que han sido nombrados.	Ninguno.
Ciudadanos	Tendrán confianza respecto a las autoridades que ejerzan altos cargos en el Estado, permitiéndoles paz y tranquilidad al saber que éstos se encuentran libres de hechos que empañen su credibilidad y adecuado comportamiento en el ejercicio de sus funciones.	Ninguno.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

V. LA INICIATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se ha elaborado en concordancia a los objetivos del Acuerdo Nacional, en específico: 24) Afirmación de un Estado eficiente y transparente: Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.

Con este objetivo el Estado:

(h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.